



---

**Resolución No. 503 del 31 de Mayo de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1012**  
Demandado: **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**  
C.C/Nit. **12.203.772**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado primero de familia de Palmira Valle, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con radicado 2008-00389-00 del 04 de Noviembre de 2010, ejecutoriada el 18 de Noviembre de 2010, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$417.780.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 28 de Junio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 87 de fecha 28 de junio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**, identificado con **NIT/CC. 12.203.772**, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$417.780.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 88 de fecha 28 de Junio de 2013,



---

**Resolución No. 503 del 31 de Mayo de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que mediante oficio No. 7783 de fecha 06 de Diciembre de 2013 se solicitó embargo de la cuenta de ahorro que posee el deudor en el Banco BBVA Colombia, obteniendo respuesta según oficio con radicado interno No. 201414800000789 de fecha 14 de Marzo de 2014 que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, quedando la cuenta bajo monitoreo sin que hasta la fecha haya obtenido un resultado positivo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No. 1012-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un



---

**Resolución No. 503 del 31 de Mayo de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

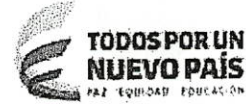
2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 17 de Mayo de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.



**Resolución No. 503 del 31 de Mayo de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **1012** por remisión de la obligación a favor de **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**, identificado con **NIT/CC. 12.203.772**, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$417.780.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con radicado 2008-00389-00 del 04 de Noviembre de 2010 proferida por el Juzgado primero de familia de Palmira Valle, ejecutoriada el día 18 de Noviembre de 2010, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$417.780.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*[Signature]*  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña

**Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700**  
**Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080**  
**www.icbf.gov.co**

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fuerza Mayor	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	ALG 17 R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Hosca, Axel	Nombre del distribuidor:	
C.C.	3739082	C.C.	
Centro de Distribución:	NOB	Centro de Distribución:	
Observaciones:	El Patrullero Shon con D.F. Rec el fue. trasladado.	Observaciones:	



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-285095-4100  
Fecha: 2017-06-02 08:52:32  
Enviar a: CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ  
Nó. Folios: 1


Señor  
**CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**  
Carrera 5 No. 6-24  
Suaza - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ**  
NIT.: 12.203.772  
Radicado: 1012

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 503 del 31 de Mayo de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado ejecutor  
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

Elaboro: L.C. Peña

**472**  
 Servicio Postal  
 NIT 900.062.917.9  
 DG 35.654.55  
 Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
 Nombre:  
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Envío: RN770897694CQ

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ  
 Dirección: CARRERA 5 N° 6-24  
 Ciudad: SUAZA

Departamento: HUILA  
 Código Postal: 416080130  
 Fecha Pre-Admisión:  
 06/06/2017 08:21:22

Ma. Teresa Valle de Camp. 01070704-2017-055-7753  
 Ma. Tatiana Muñoz de Espinosa. 01080114-2017-055-7753

**472**  
 4006  
 035

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código Operativo: PO NEIVA 7792095  
 Fecha Pre-Admisión: 06/06/2017 08:21:22

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Referencia: NITC.CT.1.899990239  
 Teléfono: 8604700  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES PAEZ GONZALEZ  
 Dirección: CARRERA 5 N° 6-24  
 Teléfono: 416080130  
 Ciudad: SUAZA  
 Código Postal: 416080130  
 Depto.: HUILA  
 Código Operativo: 40166835

**Valores**  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$6.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$6.500

Dice Contenedor:  
 Observaciones del cliente: *Shon cruz o. se que fue clasificado*



RN770897694CQ

**Causa/ Devoluciones**  
 RE: Rehusado  
 NE: No existe  
 NR: No reside  
 NR: No reclamado  
 DE: Desconocido  
 D: Dirección errada  
 C1: C2  
 M1: M2  
 FA: FA  
 AC: AC  
 FM: FM  
 Corrado  
 No contactado  
 Fallecido  
 Apartado Clausurado  
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Tel: \_\_\_\_\_  
 Hoz: *10*

Fecha de entrega:  
 Distribuidor: *1101345 \$0001*  
 C.C. *03134083*

Gestión de entrega:  
 Ter: *200*

PO. NEIVA  
 4015  
 510 SUR



4015510406835 RN770897694CQ

Propiedad: Bogotá D.C. - Cabaña Diagonal 26 D # 85 A 55. Bogotá / www.77.com.co/letras/usuarios/01080114-2017-055-7753 / Ma. Teresa Valle de Camp. 01070704-2017-055-7753 / Ma. Tatiana Muñoz de Espinosa. 01080114-2017-055-7753